

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de

una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1873.
—El Director general, Juan Uña.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Preliminares clinicos, Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1873.
—El Director general, Uña.

Vigilancia.

Habiendo sido robados y maltratados en la madrugada del 14 del actual Miguel Palacios y su mujer, vecinos del lugar de Brieva, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de los efectos robados que á continuacion se expresan y captura de las personas en cuyo poder se

hallen, así como de los agresores, cuyas señas tambien se citan, poniendo unos y otros caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de esta ciudad.

Segovia 23 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Señas de los efectos robados:

Dos kilos de cagillas de 5.

Tres macillos de cigartos de á cuarto.

8 francos.

Dos pliegos de papel del sello 9.º

El dinero de dos kilos de á 5.

El dinero de dos macillos de á cuarto.

Una manta casera blanca en buen uso.

Un jergon de terliz blanco y negro rayado de hilo.

Cuatro botones de plata.

3 arrobas y media de tocino en dos cuartos traseros, y uno delantero encentado.

Doscientos reales en dinero, cincuenta en plata y lo restante en calderilla y algo de ropa blanca.

Unicos datos suministrados respecto á los agresores.

Uno con sombrero chambergo y otro con una cachucha ó gorra negra con un pico atras y otro adelante.

Repartimiento de diez y nueve mil novecientos noventa pesetas sesenta céntimos ó sean setenta y nueve mil novecientos sesenta y dos reales cuarenta céntimos que se ejecuta entre los pueblos que constituyen la Comunidad de la tierra de Segovia, acordado por la Junta de Señores Procurados Sesmeros.

Nombres de los sesmos y pueblos que les constituyen.	Número de vecinos.	Coresponde a cada vecino.	Total general	
			Total de cada pueblo. Pesetas cs.	Total de cada sesmo. Pesetas cs.
Sesmo del Espinar.				
Espinar.....	462	1,51	605,22	846,26
Peguerinos y sus agregados	184		241,04	
	646		846,26	

Sesmo de San Martín.				
Cobos de Segovia.....	89		116,59	
Guijosalbas.....	15		19,65	
Labajos.....	268		551,08	
Lastras del Pozo.....	58		75,98	
Maello.....	275		560,25	
Monterrubio.....	67		87,77	
Muñopedro y agregados..	159	1,51	208,29	2.274
Navas de San Antonio....	239		378,59	
Otero de Herrerros.....	197		258,07	
Vegas de Matute.....	171		224,01	
Villacastin.....	354		437,54	
Ituero.....	67		87,77	
Zarzuela del Monte.....	285		573,35	
	2.274		2.978,94	2.978,94

Sesmo de la Trinidad.				
Bercial.....	102		135,62	
Etreros.....	110		144,10	
Gemenuño.....	44		57,64	
Hoyuelos.....	52		68,12	
Juarros de Voltoya.....	56		73,36	
Laguna Rodrigo.....	40		52,40	
Marazuela.....	95		124,45	
Marazoleja.....	88		115,28	
Marugan.....	94	1,31	125,14	1.523
Melque.....	98		128,58	
Ochando.....	24		31,44	
Paradinas.....	84		110,04	
Sangarcía.....	310		406,40	
Santovenia.....	25		32,75	
Villoslada.....	101		132,51	
	1.523		1.755,13	1.755,13

Sesmo de Santa Eulalia.				
Añe.....	55		69,43	
Armuña.....	138		180,78	
Aragoneses.....	95		124,45	
Balisa.....	41		55,71	
Bernardos.....	625		818,75	
Carbonero de Ahusin....	105		137,55	
Huertos.....	60		78,60	
Miguelañez.....	181		235,11	
Miguel Ibañez.....	64	1,51	83,84	1.850
Nieva.....	160		209,60	
Ortigosa de Pestaño.....	28		36,68	
Ontanares.....	53		69,43	
Pascuales.....	24		31,44	
Pinilla-Ambroz.....	48		62,88	
Tabladillo.....	54		70,74	
Yanguas.....	121		158,51	
	1.850		2.423,50	2.423,50

Sesmo de San Millán.				
Abades.....	251		302,61	
Anaya.....	47		61,57	
Fuentemilanos.....	55		72,05	
Garcillan.....	116		151,96	
Juarros de Riomoros.....	33		45,25	
La Losa.....	59		77,29	
Madrona.....	80		104,80	
Martin Miguel.....	98		128,58	
Navas de Biofrio.....	19		24,89	
Ontoria y Juarrillos.....	82	1,51	107,42	1.529
Ortigosa del Monte.....	49		64,19	
Palazuelos.....	58		75,98	
Revenga.....	90		117,90	
Torredondo.....	17		22,27	
Valdeprados.....	29		37,99	
Valverde.....	266		348,46	
	1.529		1.740,99	1.740,99

Aldea del Rey.....	216		282,96	
Bernuy de Porreros.....	74		96,94	
Cabañas.....	34		44,54	
Cantimpalos.....	153		200,45	
Carbonero el Mayor.....	466		610,46	
Encinillas.....	52		68,12	
Escalona.....	257		336,67	
Escobar.....	57		74,47	
Escarabajosa de Cabezas..	120	1,51	157,20	2.359
Mata de Quintanar.....	16		20,96	
Mozoncillo.....	229		299,99	
Otones.....	54		70,74	
Parral de Villovela.....	14		18,54	
Pinarnegrillo.....	102		133,62	
Pinillos de Polendos.....	50		65,50	
Roda.....	76		99,56	
Sauquillo de Cabezas....	148		195,88	
Tabanera la Luenga.....	47		61,57	
Valseca.....	198		259,38	
Villovela.....	16		20,96	
	2.359		3.064,09	3.064,09

Sesmo de Lozoya.				
Alameda del Valle.....	86		112,66	
Bustarviejo.....	532		696,92	
Canencia.....	131		171,61	
Lozoya.....	154		201,74	
Nava la Fuente.....	50	1,51	65,50	1.055
Oteruelo.....	45		58,95	
Pinilla del Valle.....	51		66,81	
Rascafria.....	206		269,86	
	1.055		1.382,05	1.382,05

Sesmo de San Lorenzo.				
Adrada de Piron.....	45		56,53	
Agejas.....	4		5,24	
Basardilla.....	69		90,59	
Brieva.....	60		78,60	
Espirido.....	66		86,46	
Higuera.....	44		57,64	
Losana.....	46		60,26	
Peñasrubias.....	25		30,13	
Santo Domingo de Piron..	50	1,31	65,50	775
Sonsoto.....	29		37,99	
Tabanera del Monte.....	32		41,92	
Tenzuela.....	20		26,20	
Tizneros.....	21		27,51	
Torrecañeros y agregados	97		127,07	
Torreiglesias.....	152		172,92	
Treccasas.....	59		51,09	
	775		1.015,25	1.015,25

Sesmo de Casarrubios.				
Aldea del Fresno.....	43		56,53	
Chapineria.....	260		340,60	
Escorial de abajo.....	67		87,77	
Tresnedilla.....	89		116,59	
Colmenar del arroyo.....	109		142,79	
Navalagamella.....	116		151,96	
Perales de Milla.....	27		35,57	
Peralejos.....	16		20,96	
Robledo de Chavela.....	305	1,51	399,55	2.824
Santa Maria.....	215		281,65	
Sevilla la nueva.....	63		82,55	
Valdemorillo.....	446		584,26	
Villamantilla.....	125		163,75	
Navalcarnero.....	612		795,60	
Villanueva de la Cañada..	125		163,75	
Zarzalejo.....	206		269,86	
	2.824		3.697,72	3.697,72

Sesmo de Posaderas.				
Aldeavieja.....	177		231,87	
Aldehuela del Codonal...	56		75,56	
Blascoeles.....	144		188,64	
Cuesta y sus barrios.....	118		154,58	
Domingo Garcia.....	87		113,97	
Martin Muñoz de las Posad.s	279	1,51	365,49	1.457
Muñoveros.....	129		168,99	
Pelayos.....	25		32,75	
Sotosalvos.....	110		144,10	
Turégano.....	352		454,92	
	1.457		1.908,67	1.908,67

	Total de vecinos.	Total de cada sesmo. Pesetas. cénts.
Espinar.....	646	846.26
San Martín.....	2.274	2.978.94
Trinidad.....	1.525	1.755.15
Santa Eulalia.....	1.850	2.425.50
San Millán.....	1.529	1.740.99
Cabezas.....	2.559	5.064.09
Lozoya.....	1.055	1.582.05
San Lorenzo.....	775	1.015.25
Casarrubios.....	2.824	2.897.72
Posaderas.....	1.457	1.908.67
	15.872	19.990.60

Segovia 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde Presidente, Modesto García.—Miguel Martín.—Hilario Llorente.—Miguel Tabanera.—Manuel Ruiz.—Florencio Redondo: Vela.—Ramon Lucíañez.—Cipriano Marugan.—José Sastre Martín.

NOTA. La causa de no figurarse cantidad alguna en este repartimiento al pueblo de Navalcarnero perteneciente al sesmo de Casarrubios, consiste en que en el verificado en 30 de Abril de 1869, se le señaló la suma de 2842 pesetas 70 céntimos, tomando por base la cifra de 917 vecinos en lugar de 612 que indebidamente se le figuraron, habiendo recibido de más la suma de 945 pesetas 50 céntimos al respecto de un escudo 240 céntimos por vecino, y como quiera que tuviera que reintegrar á los fondos de la Comunidad la expresada suma de 945 pesetas 50 céntimos, y correspondiéndole en el presente repartimiento la de 801 pesetas 72 céntimos por los mencionados 612 vecinos al tipo de una peseta 51 céntimos por cada uno, le resta indemnizar á estos fondos la suma de 145 pesetas 78 céntimos que se le deducirán en el primer repartimiento que se verifique cuando haya fondos disponibles para ello.—Es copia: El Alcalde, Modesto García.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se verifiquen.

Fuentepiñel 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Dámaso Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentín Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio, á instancia de Ignacio Pérez, vecino de esta villa se ha seguido incidente de pobreza para litigar con su convecino Pedro Miguel, siendo parte además el Ministerio Fiscal, y en rebeldía del Pedro Miguel los estrados del Juzgado, y segundo por todos sus trámites ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 3 de Mayo de 1873, en el incidente

promovido por Ignacio Pérez Gozalo, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Lorenzo García, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Pedro Miguel, que no se presentó en los autos y oido el Promotor fiscal; visto y

1.º Resultando que Ignacio Pérez no tiene otros bienes que la casa que habita, dos obradas de tierra y un pequeño majuelo ó viña, todo de escasos productos, y por lo que paga de contribucion ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, sin mas industria ó modo de vivir que estos productos y su trabajo personal como jornalero.

1.º Considerando que en su consecuencia se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Ignacio Pérez Gozalo, y con derecho á que se le defienda sin derechos y á usar del papel correspondiente á su clase, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la citada ley. Así por esta definitiva sin hacer especial mencion de costas lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama y Noriega, Juez de esta villa de Cuellar y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á 3 de Mayo de 1873 de que doy fé.—Valentín Calleja.

Y por que conste con la sumision necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar á 10 de Mayo de 1873.—Valentín Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza promovido por Siforiano Cuellar, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Simon Avellon para litigar contra su convecino Faustino Gomez, citado en forma; y declarado en rebeldía se ha seguido el incidente con los Estrados del Juzgado habiendo recaído la que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 13 de Mayo de 1873: en el incidente promovido por Siforiano Cuellar vecino de esta villa sobre que se le declare pobre para litigar con Faustino Gomez de la propia vecindad, en cuyo expediente ha sido tambien parte el Promotor fiscal.—Vistos y

1.º Resultando que Siforiano Cuellar no tiene otros bienes que dos obreros de viña, cuyo producto anual está graduado en 2 pesetas, y la casa que llama suya y disfruta su cuñado Faustino Gomez, sobre la que se propone litigar.

2.º Resultando que en la actualidad vive del sueldo dejuna peseta diaria como guarda particular del monte de la Serreta.

Considerando que no teniendo otros medios de vivir que los consignados en los precedentes resultados está comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Siforiano Cuellar, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Lama.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito; y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 190, libro á V. S. el presente que signo y firmo en Cuellar á 17 de Mayo de 1873.—Mariano de Cillanueva

Comisaría de Guerra de Segovia.

ANUNCIO.

Dispuesto por la Direccion general de Administracion militar se proceda á contratar 110.000 metros de Lona para la construccion de gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, así como tambien 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas de lana, se convoca por el presente anuncio á las subastas, cuya licitacion será simultánea teniendo lugar en dicha Direccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada Castilla la

Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 13 de Junio próximo á la una de la tarde la que se refiere á los 110.000 metros de Lona, y el 14 del mismo y á igual hora la de los 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas, verificándose igualmente en la Direccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y modelos de proposicion que se publican en la Gaceta oficial de este dia y que se hallarán igualmente de manifiesto en la Comisaria de Guerra de este Canton para los que deseen tomar parte en dichas subastas, siendo los precios límites respectivamente el de 1.31 pesetas el metro de Lona, el de 0,689 céntimos de peseta el de un metro de tela y el de 12.39 pesetas por cada manta de lana.

Segovia 16 de Mayo de 1873.—El Comisario de Guerra, Raimundo Sanchez.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Academia de Ingenieros del Ejército.

(Continuacion.)

- 8. De los triángulos. Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.
- 9. De los cuadriláteros. Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.
- 10. De los polígonos. Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.
- 11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.
- 12. Líneas proporcionales. Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.
- 13. Polígonos semejantes. Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.
- 14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.
- 15. Polígonos regulares. Definiciones.—Pueden inscribirse

y circunscribirse á las circunferencias.
 —Inscrito un polígono regular en un círculo; circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.
 —Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.
 16. Relación de la circunferencia al diámetro.
 Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.
 17. Áreas de las superficies planas.
 Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.
 18. Comparación de áreas.
 Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.
 Relación de los triángulos y polígonos, sectores etc. semejantes.
 19. Problemas sobre las áreas.
 20. Teorías de las transversales.
 Transversales que cortan los lados de un triángulo.—Propiedades de las perpendiculares bajadas desde los vértices de un triángulo á los lados opuestos.—Puntos armónicos: haces armónicos; sus propiedades.
 21. Teoría del polo y la polar.
 Definición del polo y de la polar.—Sus propiedades.—Principios de la teoría de las polares recíprocas.

GEOMETRIA EN EL ESPACIO.

1. Rectas y planos.
 Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos. Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinación de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.
 2. Ángulos diedros.
 Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.
 3. Ángulos poliedros.
 Definiciones.—Tiedro y poliedro suplementarios.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro.—Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.

—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de dos triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida de un ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.
 4. Superficies curvas.
 Generación de las superficies curvas en general.—Definición de la tangente y del plano tangente.—Construcción de este plano.—Superficies de revolución.—Idem alveadas y desarrollables.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Generación.—Desarrollo.
 5. Superficie esférica.
 Definiciones.—Determinar una esfera.—Intersecciones de un plano con la esfera.—Medida del ángulo esférico.—Propiedades del plano tangente.—Condiciones de intersección y contacto de dos esferas.—Triángulos esféricos.—Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.—Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.—Idem sobre una superficie curva cualquiera.—Problemas sobre la esfera.
 6. Propiedades generales de los poliedros.
 Definiciones y clasificación.—Condiciones de igualdad de dos tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Teorema de Euler.
 7. Poliedros semejantes y simétricos.
 Definiciones.—Propiedades.—Condición de semejanza de dos tetraedros.—Idem de dos poliedros cualquiera.—Propiedades de los poliedros simétricos.
 8. Poliedros regulares.
 Definiciones.—Propiedades.—Determinación y construcción de un poliedro regular de especie dada, conociendo su arista.
 9. Áreas de los cuerpos.
 Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.
 10. Medida de los volúmenes.
 Definiciones.—Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teoremas en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—De la esfera y sus partes.
 Volúmenes de cuerpos engendrados por superficies planas girando al rededor de ejes situados en su plano.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Valuación del área de cualquier superficie curva.—Problemas sobre los volúmenes.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

1. Líneas trigonométricas.
 Objeto de la trigonometría.—Análisis del problema principal de la trigonometría resuelto por la geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco, cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.
 2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.
 1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.
 2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.
 3. Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.
 1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría y problemas á que pueden dar lugar.
 2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.
 Fórmulas que se deducen de las anteriores, demostración directa de alguna de ellas y aplicación á la resolución de problemas.
 4. Problemas importantes.
 1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.
 Discusión de estas fórmulas.
 2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica, trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.
 3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco.—Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.
 5. Fórmula de Moivre.
 Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación á la resolución de problemas análogos á los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares á la resolución y discusión de problemas.
 6. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.
 Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adaptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10.—Aproximación con que se obtienen.—Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verifi-

car sus resultados.—Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.
 7. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.
 Descripción detallada de estas tablas.—Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado y recíprocamente.
 8. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.—Teorema fundamental.—Problema algebraico á que se reduce el de la resolución de los triángulos.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostración de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.
 9. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.
 Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicación á un polinomio ó á una fracción algebraica.—Idem idem á una expresión irracional cualquiera particularmente las de segundo grado.—Aplicación de este artificio para resolver trigonómicamente las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.
 10. Resolución de los triángulos rectángulos.
 Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.
 11. Resolución de los triángulos oblicuángulos.
 Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.
 12. Aplicaciones prácticas de la trigonometría.
 Modo de resolver trigonómicamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medida de líneas inaccesibles y algunos otros.
 (Se concluirá.)
 ANUNCIO.
 En la noche del jueves 14 del corriente, ha desaparecido del pinar del Espinar una yegua de la propiedad de Nicolás Blanco, cuyas señas son las siguientes:
 Pelo negro con lunares blancos en el lomo y costillares, toda la cola y media clin, cerrada.
 La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.
 Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.